



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 FEB. 2018

RESOL. EXENTA Nº 625

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Puelo, Sector B, X Región**, presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomó de la comuna de Cochamó, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.902, de fecha 26 de diciembre de 2016, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 035/2018, de fecha 02 de febrero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 542 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2366 de 2014 y Nº 2289 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Río Puelo, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 542 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomó de la comuna de Cochamó, R.U.T. Nº 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5514 de 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras S/Nº, Río Puelo, Cochamó, X Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 035/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 035 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

